



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



Ciudad de México, a 18 de julio de 2023.

Oficio: CCMX/III/CPMACCPE/074/2023

Asunto: Publicación de Dictamen en la Gaceta Parlamentaria.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
PRESENTE**

Por instrucciones de la Diputada Tania Larios y con fundamento en los artículos 211, fracción XX; 215 fracciones I y; 361, fracción XI y XII; y 487, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, nos apoye girando sus instrucciones necesarias a efecto de que se publique en la Gaceta Parlamentaria el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ**, aprobado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, el martes 30 de mayo a las 16:30 horas, en el salón Benita Galeana, ubicado en el Recinto legislativo de Donceles esq. Allende S/n Col. Centro Histórico Ciudad de México.

Se anexan al presente el documento referido.

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE


**GILBERTO GARCÍA FERIA
SECRETARIO TÉCNICO**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica de conformidad con lo establecido en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a) y Apartado E, numeral 1 y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI y XXI, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I, 104, 106, 187, primer y segundo párrafo, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y sigue el orden que a continuación se menciona:

I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

II. En el apartado de **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen ante la Comisión actuante, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudian, los motivos que sustentan la decisión, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. En el apartado de RESOLUTIVOS, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/2292/2023, de fecha 20 de abril de 2023, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, es competente para conocer de la Iniciativa en comento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I, 104, 106, 187, primer y segundo párrafo, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste en establecer facultades para que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, implementen de manera coordinada medidas para el saneamiento fitosanitario del arbolado urbano de la ciudad, con el fin de contar con árboles y áreas verdes de calidad para contribuir a garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas.

IV. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, se reunieron **el 30 de mayo del 2023**, para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto antes señalada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 20 de abril del 2023, fue presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2292/2023**, de fecha 20 de abril del 2023.

III. Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica remitió el 09 de mayo de 2023 mediante el correo institucional de la Comisión, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

IV. Mediante oficio CCMX/CPMACCPE/ST/58/2023 de fecha 08 de mayo del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

V. Mediante oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/ST/058/2023 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto

por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

VI. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, tiene por objeto establecer facultades para que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, implementen de manera coordinada medidas para el saneamiento fitosanitario del arbolado urbano de la ciudad, con el fin de contar con árboles y áreas verdes de calidad para contribuir a garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas.

En este sentido, la diputada promovente señala en su **exposición de motivos** que:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México mantiene una relación estrecha con sus áreas verdes urbanas, ya que de ellas dependen aspectos importantes en los ámbitos social, ambiental, salud, así como de convivencia y espacios de esparcimiento para las personas que habitan o transitan esta gran urbe.

La Ciudad de México es la zona urbana más importante del país. En ella se desarrollan buena parte de los servicios económicos, culturales y políticos a nivel nacional. No obstante, esta dinámica ha favorecido a lo largo del tiempo el avance de la mancha urbana sobre los ecosistemas naturales, lo que ha conllevado a una pérdida de espacios verdes, así como al deterioro de los recursos naturales.

Desde principios del siglo XX, la Ciudad de México era considerada la que menos espacios verdes tenía en relación a América Latina, se estima que sólo contaba con

40 espacios libres con áreas verdes. De ahí que, proyectos importantes como los viveros de Coyoacán, el Desierto de los Leones y otro en Santa Fe fueran bien recibidos en la capital durante principios de siglo pasado.

Sin embargo, el constante crecimiento de la mancha urbana durante todo el siglo XX trajo consigo la desaparición de innumerables áreas verdes, así como del entubamiento y pérdida de los cuerpos de agua, ya que no se le dio el reconocimiento adecuado, a pesar de la trascendencia que tienen en el ecosistema.

Con el tiempo, se ha reconocido que los árboles urbanos desempeñan un papel importante, principalmente porque que proporcionan diversos beneficios en materia ambiental y de bienestar social, lo que se han impulsado políticas públicas en favor del saneamiento del arbolado urbano, así como del incremento del número de sujetos arbóreos en el suelo urbano y de conservación.

Si bien los trabajos de reforestación y saneamiento del arbolado urbano han estado presentes en la ciudad, éstas se han realizado sin la técnica adecuada, provocando un alto porcentaje de mortalidad de árboles plantados, eso sin mencionar que no se han instrumentado acciones de seguimiento en la materia.

En 2010 un estudio de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, arrojó¹ que la Ciudad de México cuenta con 78.1 km² de arbolado que corresponden al 12.8% de la superficie total urbana y 34.8 km² de pastos/arbustos que representan el 5.7% de esta área. Lo anterior indica que, a nivel general, sólo el 18.5% de la superficie urbana de la ciudad está cubierta de árboles, pastos y arbustos (incluidas las áreas deportivas).

En la actualidad, la Ciudad de México cuenta con grandes superficies de áreas verdes catalogadas como: Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica (ACCE), Reservas Ecológicas Comunitarias (REC), Áreas de Valor Ambiental (AVA), barrancas, bosques urbanos, parques, alamedas, entre otras categorías. Su regulación, en la mayoría de los casos, está determinada por su ubicación geográfica y por el régimen de propiedad.

De igual forma, los árboles son clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales, ya que regulan el flujo de agua. Las investigaciones demuestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos, puede mejorar la salud física y mental al disminuir la presión arterial alta y el estrés.

Por último, por lo que hace al aspecto económico, la planificación de paisajes urbanos con árboles también puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

ciento y atraer turismo y negocios. En conclusión, los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean socio- económica y ambientalmente más sostenibles.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el área forestal mundial continúa disminuyendo, y el mundo ha perdido 178 millones de hectáreas de bosque desde 1993. En los últimos cinco años, la tasa anual de deforestación se estimó en 10 millones de hectáreas frente a los 12 millones de hectáreas en 2010-2015 y 16 millones de hectáreas en 1990-2004.

Ahora bien, con base cifras internacionales, México se sitúa en el tercer lugar a nivel mundial en cuanto a pérdida de recursos forestales boscosos, principalmente por la tala irracional. A pesar de que el problema es tan grave, no se tiene un dato fidedigno de la dimensión exacta de la pérdida; no obstante, algunas estimaciones ubican que la pérdida anual es entre 90 mil y 170 mil hectáreas.

El informe "Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo" de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), estimaba para 2018 una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 hectáreas. Esto representa más del doble que 17 años atrás, cuando se estimaba una tasa total de 79 mil 677 hectáreas deforestadas. El año de mayor deforestación en México fue 2016 con una tasa de 350 mil 298 hectáreas deforestadas.

Las principales causas de la deforestación en México son, en este orden:

El incremento de la frontera agrícola y ganadera;

La tala ilegal junto con los incendios forestales;

La expansión de áreas urbanas e industriales;

Las plagas y enfermedades de los árboles.

Por lo que se refiere a la Ciudad de México, las áreas verdes son de suma importancia porque permiten la conservación de la biodiversidad; regulan el clima y los microclimas, reduciendo los efectos de las islas de calor; mejoran las condiciones del suelo; evitan la erosión; controlan las partículas suspendidas; mantienen la humedad.

Los bosques son el paisaje predominante y el ecosistema más amenazado a lo largo de los años. De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), el 33% del total de territorio de la Ciudad de México está compuesto por bosques templados, zonas repletas de pinos, encinos y oyameles. El resto es de uso urbano (40% del territorio) y superficie agrícola (27%).⁶

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

II LEGISLATURA

Por otro lado, el sistema de monitoreo de áreas verdes del Instituto de Recursos Mundiales (WRI por sus siglas en inglés) estima que la Ciudad de México perdió, entre los años 2001 y 2021, 167 hectáreas de cobertura arbórea, término que refiere a cualquier tipo de vegetación de más de 5 metros de altura. 7 Dos alcaldías concentraron el 54% de la pérdida de cobertura arbórea registrada entre 2001 y 2021: Tlalpan, con 51 hectáreas de áreas verdes perdidas, y Milpa Alta, con 45 hectáreas. El promedio de hectáreas perdidas en el resto de las alcaldías fue de 188.

Por otra parte, de acuerdo con datos del inventario de áreas verdes urbanas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en 2015, se estimaba que existían 67 millones, 311 mil 573 metros cuadrados de áreas verdes en suelo urbano; es decir, 112 kilómetros son áreas verdes urbanas. En promedio, se calcula existen 7.55 metros cuadrados de área verde por habitante de los 9 metros cuadrados que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El arbolado urbano es uno de los elementos de la infraestructura verde con mayores beneficios para de vida de las personas. En la Ciudad de México, se estima que existen en promedio 7 metros cuadrados de arbolado por habitante; no obstante, alcaldías como Iztacalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Venustiano Carranza o Tláhuac, promedian 5 m² de arbolado urbano por habitante.

Por otro lado, el sistema de monitoreo de áreas verdes del Instituto de Recursos Mundiales (WRI por sus siglas en inglés) estima que la Ciudad de México perdió, entre los años 2001 y 2021, 167 hectáreas de cobertura arbórea, término que refiere a cualquier tipo de vegetación de más de 5 metros de altura. 7 Dos alcaldías concentraron el 54% de la pérdida de cobertura arbórea registrada entre 2001 y 2021: Tlalpan, con 51 hectáreas de áreas verdes perdidas, y Milpa Alta, con 45 hectáreas. El promedio de hectáreas perdidas en el resto de las alcaldías fue de 188.

Por otra parte, de acuerdo con datos del inventario de áreas verdes urbanas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en 2015, se estimaba que existían 67 millones, 311 mil 573 metros cuadrados de áreas verdes en suelo urbano; es decir, 112 kilómetros son áreas verdes urbanas. En promedio, se calcula existen 7.55 metros cuadrados de área verde por habitante de los 9 metros cuadrados que recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El arbolado urbano es uno de los elementos de la infraestructura verde con mayores beneficios para de vida de las personas. En la Ciudad de México, se estima que existen en promedio 7 metros cuadrados de arbolado por habitante; no obstante, alcaldías como Iztacalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Venustiano Carranza o Tláhuac, promedian 5 m² de arbolado urbano por habitante.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

Por lo que refiere al manejo del arbolado urbano, según la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, alrededor de 35 por ciento de las áreas verdes cuentan con algún plan de manejo y requieren mantenimiento constante. Asimismo, de acuerdo con los censos diagnósticos de arbolado realizados por la PAOT entre 2007 y 2010, se tiene una aproximación de la magnitud de los árboles afectados por plagas u otras condiciones. De manera preliminar, la Sedema tiene identificada la infestación por muérdago del 99% de las especies arbóreas existentes en la Ciudad de México 9.

En contraste, de acuerdo con el Índice de Calidad del Arbolado Urbano elaborado por la Universidad Autónoma Chapingo, diseñado para conocer la situación arbolado urbano de la Ciudad de México, se estimó que, el 70 por ciento de los ejemplares muestrados presentan una situación buena y el 16 por ciento presentaron una situación mala. Sin embargo, se dictaminó que al menos la tercera parte de los ejemplares plagados, enfermos y muertos en pie, se pueden salvar con tratamientos fitosanitarios adecuados y recomendados.

Por cuanto a los datos, se constata que no existen cifras contundentes respecto a la situación del arbolado urbano de la Ciudad de México, situación que afecta la toma de decisiones, esto a pesar de que, de acuerdo con la normatividad local, el cuidado de las áreas verdes compete a diversas autoridades de la Ciudad de México, tales como: Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Alcaldías, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En ese sentido, "contar con un inventario de áreas verdes urbanas es una herramienta indispensable para el mantenimiento y planeación de las mismas el cual debe estar acompañado de programas de manejo y monitoreo que aseguren su continuidad con arbolado sano, así como recursos económicos suficientes para su cuidado. Es preciso que los programas de reforestación en áreas urbanas presenten los índices de sobrevivencia de los ejemplares plantados, a fin de pasar del reporte de siembra de miles de ejemplares a informes que den certeza a los habitantes de la Ciudad de México de la permanencia de las áreas verdes para su goce y disfrute." 10

Finalmente, en términos fitosanitarios, se observa una gran afectación en los bosques de la Entidad debido al Muérdago (en sus distintas especies) y también por el constante ataque de insectos descortezadores, situación que ha causado la muerte de miles de árboles¹¹.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

CONSTITUCIONALIDAD:

"Artículo 12 Derecho a la Ciudad.

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13 Ciudad habitable.

A. Derecho a un medio ambiente sano

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de

satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

CONVENCIONALIDAD:

"Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

II LEGISLATURA

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

...

El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
<i>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.</i>	<i>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.</i>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

(...)

ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán un plazo de 180 naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, para diseñar e implementar un programa de saneamiento fitosanitario del arbolado urbano ubicado dentro de su territorio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presente iniciativa en términos de los artículos 1, 3, 4 fracciones VI y XLV Bis, 13 fracción LXIV, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I, 104, 106, 187, primer y segundo párrafo, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

TERCERA.- La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México, número 456, de

fecha 20 de abril de 2023. ***Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.***

CUARTA.- Esta comisión dictaminadora advierte que el fundamento expuesto en la iniciativa materia del presente dictamen, guardan congruencia con los derechos previstos en la Constitución Federal, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa local, en consideración a lo siguiente:

- Centrados en el parámetro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa en comento, se apega a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 4, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1, fracción I, establece garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así mismo, el artículo 7 establece que las entidades federativas estarán facultadas para la aplicación de los instrumentos de política ambiental enfocados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.
- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 13, apartado A, numerales 1, 2 y 3 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- Por otra parte, el artículo 23 incisos d) y e); de la Constitución Política de la CDMX establece que las personas tienen el deber de proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable.
- De igual forma, el artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso b), fracción XXII; establece que las Alcaldías de forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, implementaran acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

II LEGISLATURA

- y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.
- En lo que respecta a la normatividad local, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México constituye el fundamento jurídico para establecer los conceptos, principios, mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación.
 - El artículo 9, fracción XIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México coordinará con las Alcaldías acciones de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio de la Ciudad de México.

QUINTA.- En lo que respecta al ámbito de convencionalidad el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas está reconocido en tratados internacionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador):

"Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."*

En este mismo sentido, la iniciativa materia de análisis del presente dictamen se alinea con la Agenda 2030, en particular con el **"OBJETIVO 15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES"**, el cual tiene entre sus líneas de acción la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial, así como luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados.

SEXTA.- Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México"; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con

Perspectiva de Género; se concluye que la presente iniciativa **no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.**

SÉPTIMA.- Que de acuerdo con información emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en el último inventario de áreas verdes, en la Ciudad de México la superficie total de estas es de 67,311,573.8 metros cuadrados y la superficie por habitante es de 7.5 metros cuadrados. Del total de áreas verdes una parte considerable corresponde al arbolado urbano, se estima que son cerca de 3.5 millones de árboles y 15 mil palmeras.

Actualmente la Secretaría del Medio Ambiente estima que al menos el 30 por ciento del arbolado urbano de la Ciudad de México está afectado por alguna plaga o enfermedad; es decir, un estimado de 1.2 millones de árboles y 3 mil setecientas palmeras.

En los últimos cinco años al menos 100 mil árboles han muerto a causa de una plaga. Los registros indican que las Alcaldías Xochimilco, Iztapalapa, Tlalpan, Coyoacán, Benito Juárez y Cuauhtémoc son las que tienen mayor número de árboles infectados.

De acuerdo con especialistas, el arbolado se ve mermado por una serie de factores, entre los cuales se encuentran las plagas y enfermedades como el muérdago, la conchuela, los insectos descortezadores, polillas, termitas, hongos, bacterias y las afectaciones por bacterias; así como las podas y el retiro de arbolado sin apego a los criterios de la normatividad ambiental; todos estos factores inciden de manera negativa en la calidad del arbolado urbano y en consecuencia tienen repercusiones negativas para la calidad de vida de las personas.

OCTAVA.- El arbolado urbano de la Ciudad de México cumple una serie de funciones primordiales para la calidad de vida de las personas, ya que reducen la contaminación, regulan la temperatura, son aislantes de ruido, ayudan a regular los microclimas, brindan sombra, brindan refugio a distintas especies de fauna y purifican el aire, por lo que es primordial que se encuentren en buen estado.

Con la finalidad de procurar el derecho a un medio ambiente sano es necesario desarrollar políticas públicas, programas y medidas específicas para salvaguardar la salud física de los sujetos arbóreos y palmeras, con el objetivo de detener las plagas y enfermedades que los afectan.

En ese sentido, los tratamientos fitosanitarios tienen como finalidad erradicar las enfermedades y plagas, mejorar la calidad y resistencia de la vegetación, minimizar los

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



II LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

riesgos a futuras plagas y enfermedades. Las intervenciones pueden incluir podas, mejoramiento de suelo, sustitución de especies muertas, censos diagnósticos para definir el tipo de saneamiento o si se requiere sustitución, reforzamiento nutricional y aplicación de microorganismos para el combate de hongos y bacterias.

En el año 2022, la Secretaría del Medio Ambiente implementó el "*Programa de Saneamiento de Árboles y Palmeras de la Ciudad de México*", mediante el cual realizó una inversión de 60 millones de pesos para iniciar los trabajos para controlar plagas y enfermedades en árboles y palmeras de la ciudad, con la participación de las Alcaldías y la ciudadanía. El programa consideró la poda sanitaria de 20 mil árboles y 12 mil palmeras, así como la sustitución de 5 mil árboles y 500 palmeras muertas.

Sin embargo, una de las principales causas de la mala calidad del arbolado urbano está relacionado con la falta de mecanismos de coordinación entre las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México; de tal manera, se requiere un marco jurídico que establezca las bases para implementar mecanismos de coordinación entre las autoridades involucradas, que no se limitan a la implementación de un programa piloto, sino que, sean acciones de carácter permanente y potencialicen las acciones en la materia.

NOVENA.- Con fecha 20 mayo de 2023 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, oficio número **SEDEMA/AA-EL/0063/2023**, mediante el cual la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión sobre **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México**, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA (SEDEMA)	OPINIÓN
"...ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo	"... ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como	Una forma efectiva de prevenir desórdenes abióticos o abióticos en los árboles es fortalecer su resistencia ante los factores de estrés que los debilitan, dejándolos

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

II LEGISLATURA

<p><i>de los árboles que se encuentren dentro de su territorio..."</i></p>	<p><i>la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio, con productos inocuos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos orgánicos por encima de los inorgánicos. El mejoramiento de suelo constituye el tratamiento fitosanitario preventivo por excelencia, por lo que toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.</i></p>	<p><i>susceptibles a enfermedades y plagas. Un importante factor de estrés es la falta de minerales disponibles en el suelo para sus funciones metabólicas, lo cual puede ser disminuido notablemente mediante la aplicación de compostas diversas.</i></p> <p><i>De igual forma, las micorrizas, son altamente efectivas en el procesamiento de nitratos para dejarlos de forma aprovechable para las plantas.</i></p> <p><i>Ambas medidas no son un tratamiento fito sanitario específico, pero sí constituyen un tratamiento preventivo genérico ante enfermedades y plagas.</i></p> <p><i>La disponibilidad de agua es otro factor de estrés que debilita al arbolado urbano y debe atenderse para favorecer un estado vigoroso entre las especies forestales.</i></p>
--	---	--

DÉCIMA.- Con fecha 22 de mayo del 2023, está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica recibió oficio número **CCMX/UEFP/IIL/0111/2023** de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa presentada por la Diputada Tania Larios Nanette Pérez, el cual a letra señala:

"La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas considera que, la aprobación de las modificaciones que se proponen en la iniciativa, no representaría un

impacto adicional a las finanzas, ya que dichas atribuciones en el marco normativo actual, se encuentran asentadas y se realizan como parte de las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y las Alcaldías"

ONCEAVA.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, en primer término, coincidimos con los objetivos planteados por la **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, en el sentido de que:

- Las autoridades locales deben adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- La conservación y protección del arbolado urbano es indispensable para el fortalecimiento de los ecosistemas, así como para mantener el equilibrio ecológico en la ciudad.
- La coordinación entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías es fundamental para la implementación de tratamientos fitosanitarios del arbolado urbano.

DOCEAVA.- Para determinar la viabilidad jurídica de la Iniciativa turnada, se revisó el marco constitucional, convencional y legal de la materia, con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional que establecen los principios generales del derecho y de la técnica parlamentaria.

Derivado de lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica estiman apropiado aprobar con modificaciones la Iniciativa de la **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- I.** En primer término, se estiman procedente reformar el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, tomando como referencia las precisiones que realizó la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en su opinión emitida.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.

Para mayor claridad sobre los cambios planteados, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio, con productos inocuos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos orgánicos por encima de los inorgánicos. Toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora **consideran viable aprobar con modificaciones** la Iniciativa **con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Tania

Nanette Larios Pérez, por lo cual somete a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ÚNICO. Se **modifica** el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaria del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo, **así como la implementación de tratamientos fitosanitarios de los árboles que se encuentren en su territorio, con productos inocuos para el entorno natural y humano, privilegiando los tratamientos orgánicos por encima de los inorgánicos. Toda nueva plantación deberá incorporar sustratos mejorados o compostas en las cepas de plantación, mientras que todo árbol que se someta a tratamiento fitosanitario deberá integrar la descompactación y mejoramiento de suelo como elementos imprescindibles de su tratamiento.**

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ.



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Jefatura del Gobierno de la Ciudad tendrá hasta 120 días naturales para modificar las disposiciones Reglamentarias materia del presente decreto.

Dado a los **30 días del mes de mayo de 2023** y firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica:

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Presidenta			
Dip. Jesús Sesma Suárez Vicepresidente			
Dip. María Gabriela Salido Magos Secretaria			
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García Integrante			
Dip. Christian Moctezuma González Integrante			
Dip. Marcela Fuente Castillo Integrante			
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
Dip. Federico Döring Casar Integrante			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante			

Título	DICTAMEN LEY AMBIENTAL
Nombre de archivo	DICTAMEN-LAPTCDMX...2023-aprobado.pdf
Identificación del documento	eb9a5021567d53f9419e452358eb24099c8127ed
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



06 / 06 / 2023
21:42:57 UTC

Enviado para su firma a Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) and DIP. GABRIELA QUIROGA (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.165.99



06 / 07 / 2023
18:09:48 UTC

Visualizado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.185.223


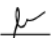


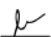
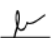



06 / 07 / 2023
18:10:04 UTC

Firmado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.185.223

Título	DICTAMEN LEY AMBIENTAL
Nombre de archivo	DICTAMEN-LAPTCDMX...2023-aprobado.pdf
Identificación del documento	eb9a5021567d53f9419e452358eb24099c8127ed
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	06 / 08 / 2023	Visualizado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
VISUALIZADO	01:19:30 UTC	IP: 173.175.164.23
	06 / 08 / 2023	Firmado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	01:19:41 UTC	IP: 173.175.164.23
	06 / 08 / 2023	Visualizado por DIP. GABRIELA QUIROGA (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx)
VISUALIZADO	16:57:52 UTC	IP: 189.146.165.73
	06 / 10 / 2023	Visualizado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
VISUALIZADO	02:07:47 UTC	IP: 200.68.186.99
	06 / 10 / 2023	Firmado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	02:08:15 UTC	IP: 200.68.186.99
	06 / 12 / 2023	Firmado por DIP. GABRIELA QUIROGA (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	19:37:04 UTC	IP: 177.240.13.185

 Con la tecnología de  Dropbox Sign

06 / 12 / 2023

19:37:04 UTC

El documento se ha completado.